

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002279 DE 24 OCT 2017

“Por medio de la cual se adjudica parcialmente el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-04-2017 cuyo objeto es Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos necesarios para el normal funcionamiento de las embarcaciones y sus motores de propiedad de la AUNAP ubicadas en las distintas regionales a nivel nacional y la adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 883 de 13 de junio de 2016, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2108 de 4 de octubre de 2017 se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-04-2017, cuyo objeto es seleccionar al contratista para *“Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos necesarios para el normal funcionamiento de las embarcaciones y sus motores de propiedad de la AUNAP ubicadas en las distintas regionales a nivel nacional y la adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos”*, distribuido en 2 ítems: **ítem 1**, servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos, e **ítem 2**, *adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos*

Que cumplidas todas las etapas establecidas en la ley y, de acuerdo con el cronograma, se previó como fecha de cierre del proceso el día 13 de octubre de 2017 a las 3.00 p.m.

Que el día y hora indicados para el cierre del proceso se presentaron dos propuestas por los siguientes proponentes:

- **EDUARDOÑO S.A. (EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES S.A.)** para el ítem 2 y
- **TODOHIDRÁULICOS S.A.S** para los ítems 1 y 2.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y así mismo se evaluaron técnica y económicamente las ofertas presentadas.

Que de dichos informes resultó que desde el punto de vista jurídico el proponente EDUARDOÑO S.A. se habilitó jurídicamente, mientras que el proponente TODOHIDRÁULICOS S.A.S no se consideraba habilitada por no aparecer las actividades del contrato comprendidas dentro del objeto social de acuerdo con el certificado de existencia y representación.

Que desde el punto de vista financiero fueron habilitadas todas las propuestas presentadas.

Que, desde el punto de vista técnico y económico, la propuesta de EDUARDOÑO S.A. para el ítem 2 fue habilitada, mientras que la oferta presentada por TODOHIDRÁULICOS S.A.S. no fue habilitada para el ítem 2 por cuanto la propuesta no fue completa, toda vez

"Por medio de la cual se adjudica parcialmente el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-04-2017 cuyo objeto es Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos necesarios para el normal funcionamiento de las embarcaciones y sus motores de propiedad de la AUNAP ubicadas en las distintas regionales a nivel nacional y la adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos"

que no cotizó los valores unitarios tal como estaban previstos en el anexo No. 2 de la "PROPUESTA ECONÓMICA".

Que en consecuencia solo fue calificada la propuesta presentada por EDUARDOÑO S.A.S para el ítem 2, en el cual obtuvo cien (100) puntos.

Que el día 19 de octubre de 2017 se publicó en el SECOP el informe de verificación jurídica, financiera, de experiencia y condiciones técnicas mínimas y el informe de evaluación técnica y económica, para que los interesados presentaran sus observaciones al mismo, entre el 19 y el 23 de octubre de 2017.

Que dentro del término legal no se hizo manifestación alguna por los proponentes respecto de la evaluación, ni se hicieron observaciones a la misma.

Que, en consecuencia, para el ítem 1 no se presentó ninguna propuesta hábil por no cumplir jurídicamente el único proponente, TODOHIDRÁULICOS S.A.S. Para el ítem 2 fue habilitado solo uno de los proponentes, a saber EDUARDOÑO S.A., el cual obtuvo el máximo puntaje posible (cien puntos).

Que, por tanto, en relación con el ítem 1, debe declararse desierto el proceso de selección abreviada y, en relación con el ítem 2, debe adjudicarse a la oferta más favorable, que haya sido habilitada legalmente y haya obtenido el mayor puntaje, en este caso la única admisible.

Que por tanto procede adjudicar la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-04-2017, en cuanto al ítem 2, *adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos*, al proponente EDUARDOÑO S.A., por un valor de Diecisiete millones novecientos cincuenta mil pesos (\$ 17.950.000,00), con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que en cuanto al ítem 1, *Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos necesarios para el normal funcionamiento de las embarcaciones y sus motores*, sobre el cual no se presentó ninguna propuesta hábil, procede la declaratoria de desierto del proceso, en los términos del artículo 25, numeral 18, de la Ley 80 de 1993, conforme al cual ella procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, lo cual se presenta toda vez que no hubo ninguna propuesta hábil para el ítem 1.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-04-2017 cuyo objeto es *"Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos necesarios para el normal funcionamiento de las embarcaciones y sus motores de propiedad de la AUNAP ubicadas en las distintas regionales a nivel nacional y la adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos"*, en cuanto al ítem 1, para el *servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos*.

"Por medio de la cual se adjudica parcialmente el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-04-2017 cuyo objeto es Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos necesarios para el normal funcionamiento de las embarcaciones y sus motores de propiedad de la AUNAP ubicadas en las distintas regionales a nivel nacional y la adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos"

ARTICULO SEGUNDO. Adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA AUNAP-SAMC-04-2017 cuyo objeto es "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que incluya el suministro de repuestos necesarios para el normal funcionamiento de las embarcaciones y sus motores de propiedad de la AUNAP ubicadas en las distintas regionales a nivel nacional y la adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos", en cuanto al ítem 2: adquisición de un (1) motor fuera de borda cuatro tiempos, al proponente **EDUARDOÑO S.A. (EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES S.A.)**, por un valor de Diecisiete millones novecientos cincuenta mil pesos (\$ 17.950.000,00), lo cual incluye los impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, y con un plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, página web www.contratos.gov.co

ARTICULO CUARTO. Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP–, página web www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición en relación con el artículo primero de la misma, el cual deberá interponerse ante la Secretaría General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Contra el resto de la providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

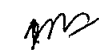
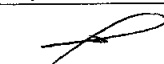
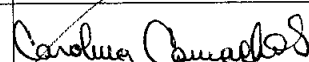
ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

24 OCT 2017


JOSÉ DUARTE CARREÑO
 Secretario General

	Nombre funcionario / contratista	Firma	Fecha
Proyectó (contratista Grupo Gestión Contractual)	Guillermo A. Gómez		
Revisó (Coordinador del Grupo Administrativo)	Luis Francisco Gómez L.		
Aprobó	Gilma Carolina Camacho Sánchez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			